

## **JGE03/2008**

**Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las propuestas de resolución relativas a los escritos de inconformidad presentados por miembros del Servicio Profesional Electoral respecto de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño ejercicio 2006**

### **Considerando**

1. Que de conformidad con los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Instituto Federal Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que las disposiciones del Código y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) rigen las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 1, incisos b) y e) del Código, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) fijará los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto y evaluará el desempeño del Servicio Profesional Electoral (Servicio).

4. Que el artículo 167, numerales 1 y 5 del Código, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) organizará y desarrollará el Servicio, tomando en cuenta las bases normativas contenidas en el Estatuto.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168, numeral 6 del Código, la permanencia de los miembros del Servicio en el Instituto estará sujeta, entre otras condiciones, al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto.
6. Que en el artículo 4, fracción I, el Estatuto establece que la Dirección Ejecutiva para organizar y desarrollar el Servicio y asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto deberá, entre otras actividades, evaluar al personal de carrera.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción IV, el Estatuto establece que corresponde a la Junta evaluar el desempeño del Servicio considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva.
8. Que de acuerdo con el artículo 18, fracción V del Estatuto, corresponde a la Dirección Ejecutiva, entre otras actividades, llevar a cabo la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.
9. Que de conformidad con el artículo 103 del Estatuto, en su parte conducente, la evaluación del desempeño se aplicará anualmente a los miembros del Servicio Profesional Electoral.
10. Que de conformidad con el artículo 105 del Estatuto, la Evaluación Anual del Desempeño es aquella que se realiza al término de cada ejercicio, tomando en cuenta las políticas y programas anuales del Instituto y considerando factores de eficacia, eficiencia, principios de actuación, desarrollo laboral, resultados globales y demás factores que, en su caso, determine la Junta con relación al desempeño de los miembros del Servicio.

11. Que el 27 de abril de 2006, la Junta emitió el Acuerdo JGE62/2006 por medio del cual aprobó el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2006 (Sistema), en el cual se establecieron los mecanismos, procedimientos, factores y porcentajes para evaluar el desempeño de los miembros del Servicio.
12. Que el artículo 109 del Estatuto, faculta a la Dirección Ejecutiva para recabar las cédulas que se hayan aplicado y determinar, a partir de las evaluaciones contenidas en ellas, las calificaciones correspondientes a cada factor de evaluación, así como la calificación final de cada funcionario de carrera.
13. Que en observancia de lo anterior, la Dirección Ejecutiva coordinó la aplicación de las cédulas de evaluación; procesó y elaboró los proyectos de dictamen de resultados de los miembros del Servicio.
14. Que la Junta emitió el 26 de abril de 2007, el Acuerdo JGE77/2007 por medio del cual aprobó los Dictámenes de Resultados de la Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral correspondiente al ejercicio 2006 (Dictamen), los cuales fueron notificados por conducto de la Dirección Ejecutiva.
15. Que el artículo 111 del Estatuto establece la posibilidad de que los miembros del Servicio se inconformen por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño de manera debidamente fundada y motivada; y acompañando los elementos que sustenten sus pretensiones ante la propia Dirección Ejecutiva, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de resultados de la evaluación del desempeño.
16. Que el 14 de junio de 2005, la Junta, aprobó el Acuerdo JGE63/2005 por el que se regula el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del Servicio Profesional Electoral con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño.

17. Que derivado de la notificación realizada de los dictámenes al personal de carrera, la Dirección Ejecutiva analizó 22 escritos de inconformidad por los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño correspondiente al ejercicio 2006.
18. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 11 de diciembre de 2007, se presentó el informe relativo a las propuestas de resolución sobre los escritos de inconformidad.
19. Que el artículo 112 del Estatuto, precisa que las inconformidades presentadas por los miembros del Servicio se harán del conocimiento de la Junta, quien podrá tomar en cuenta las propuestas que al efecto presente la Dirección Ejecutiva para determinar, en su caso, la reposición parcial o total del procedimiento correspondiente. Las resoluciones que se emitan al respecto serán definitivas.
20. Que el Acuerdo JGE63/2005 en su punto decimoctavo, establece que los evaluadores remitirán en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de aquél en que sean notificados de la resolución, las hojas de resultados del procedimiento de evaluación que corresponda, efecto de que la Dirección Ejecutiva lleve a cabo el cálculo de la evaluación definitiva. En caso de que los evaluadores no cumplan con la reposición de la evaluación dentro del término establecido y con la finalidad de no ocasionar un perjuicio a los evaluados cuya calificación se deba reponer la Dirección Ejecutiva reponderará las calificaciones de que se trate.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70; numeral 1; 86 numeral 1, incisos b) y e), 167 numerales 1 y 5, 168 numeral 6 del Código; 4, fracción I, 14 fracción IV; 18 fracción V, 103, 105, 109, 111 y 112 del Estatuto; y en los Acuerdos JGE63/2005 y JGE62/2006 la Junta emite el siguiente:

## **Acuerdo**

**Primero.-** Se aprueban las 22 resoluciones propuestas por la Dirección Ejecutiva relativas a los escritos de inconformidad presentados por los miembros del Servicio Profesional Electoral respecto de los resultados obtenidos en la Evaluación Anual del Desempeño 2006, que anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva, hará del conocimiento de los evaluadores y evaluados el contenido del presente Acuerdo y el sentido de las resoluciones que se aprueban, para los efectos legales a que haya lugar.

**Tercero.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que coordine, en los casos que se determina procedente, la reposición de los procedimientos de evaluación, los cuales deberán realizarse de conformidad con el Sistema de Evaluación Anual del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral 2006, aprobado por este órgano colegiado el 27 de abril de 2006, a efecto de que en su oportunidad presente los dictámenes individualizados que contengan los resultados de las evaluaciones para su aprobación.

**Cuarto.-** En aquellos casos en los cuales se haya ordenado la reposición de los procedimientos de evaluación y el evaluador no atienda dicha instrucción dentro del plazo previsto para tal efecto, la Dirección Ejecutiva tomará en consideración que el peso ponderado correspondiente al parámetro o al indicador no valorado se dividirá proporcionalmente entre los indicadores restantes y presentará el nuevo resultado, con el objeto de proporcionar equidad en la calificación final para que el miembro del Servicio no se vea afectado.

**Quinto.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

